

obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos de servicio. Fechas límites de: Presentación de proyectos, I-III-1964; terminación de las obras, I-IV-1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Martiñán (Bande-Orense).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Martiñán (Bande-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Martiñán (Bande-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Martiñán (Bande-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de noviembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y explotación, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos de servicio y explotación. Fechas límites: Presentación de proyectos, I-II-1964; terminación de las obras, I-VIII 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.689, interpuesto por don Jesús Forcén Aznar y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.689, interpuesto por don Jesús, don José Antonio, don Jaime y don Tarsicio Forcén Aznar contra Orden de este Departamento de 23 de junio de 1961, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a la alegación de nulidad del expediente planteada por los recurrentes, y en todo lo demás relativo a la pretensión de fondo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por don Jesús, don José Antonio, don Jaime y don Tarsicio Forcén Aznar contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos sesenta, confirmado en reposición el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó el deslinde del monte número sesenta y seis d) del Catálogo de Zaragoza «Dehesa Carnicera y Valengua», perteneciente al Ayuntamiento de Tierga; sin especial declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de diciembre de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.063, interpuesto por don Atilano García Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de octubre de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.063, interpuesto por don Atilano García Fernández y otros contra Orden de este Departamento de 25 de enero de 1962 sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Atilano García Fernández, don José Menéndez Flores, don Agustín Arbós García, don Manuel Recio Bladano, don José Lago Rozas, don Antonio Rodríguez Álvarez, don Enrique Fernández Lafuente, don Constantino Álvarez La Fuente, don Germán Barrero García, don Celestino Gutiérrez García y don Jesús Fernández Fernández contra la resolución de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, confirmando las sanciones que les fueron impuestas por supuesto pastoreo abusivo en el monte público número ciento cuarenta y dos de Oviedo, debemos declarar y declaramos tales sanciones nulas e inválidas en Derecho y que quedarán sin efecto, con devolución de su importe; sin que proceda formular declaración especial alguna sobre derechos posesorios en el paraje Chamarones de los terrenos Bravo y Abertales de Trones; ni tampoco la imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borja, provincia de Zaragoza.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borja, provincia de Zaragoza, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, sin que se formulara ninguna protesta por parte de particulares durante su exposición pública y siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos respecto de los itinerarios y características de cada una de las vías pecuarias:

Resultando que la referida Hermandad estima que las anchuras reglamentadas de tales vías son desproporcionadas al uso que actualmente se hace de ellas, por lo que juzga suficiente la de seis metros, con carácter uniforme:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, interesó que por discurrir el «Cordel de Bulbuento», por la parte derecha y contiguo al tramo de la carretera N-122, comprendido entre el casco urbano de Borja y el término municipal de Balbuento, y para evitar interferencias entre la intensa circulación rodada y el tránsito ganadero, la linde más próxima del cordel debía quedar a una distancia mínima de ocho metros del eje de la carretera.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que en las actas e informes que sirvieron de base a la clasificación, y a las que prestó su conformidad la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, se establece la anchura reglamentaria de las vías pecuarias, a lo que no ha sido rebatido por particular o colindante alguno y siendo manifiestamente favorable al informe emitido por el Ayuntamiento, ante lo cual procede aprobar la clasificación según ha sido redactada, sin perjuicio de que en su día y con los debidos asesoramientos se estudie la posibilidad de reducción de anchura en cada una de las vías pecuarias;

Considerando que el deslinde del cordel de Balbuento, con anchura de 37,61 metros, a practicar una vez firme la clasificación definirá un paso muy suficiente para el tránsito ganadero e independiente de la carretera próxima con lo que quedarán atendidos los deseos de la Jefatura de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Borja, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Navarra: Anchura, 75,22 metros.
- Cordel de Valmayor.
- Cordel de Bulbuento.
- Cordel de Valdefuentes.
- Los tres cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros.
- Vereda de las Negueruelas.
- Vereda del camino viejo de Zaragoza.
- Vereda del camino viejo de Tarazona.
- Vereda de Talamantes.

Las cuatro veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

- Descansadero-abrevadero de la Estanquilla.
- Descansadero-abrevadero de las Negueruelas.
- Descansadero-abrevadero de Arbolitas.

La superficie de los tres descansaderos que anteceden será determinada al practicarse su deslinde.

Segundo.—El recorrido, dirección y superficie de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Cuarto.—Firme la clasificación podrá ser formulada razonada petición para reducir la anchura de una o de todas las vías pecuarias.

Quinto.—Igualmente, firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Dar traslado del acuerdo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Septimo.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de construcción de red de acequias secundarias del sector B-VIII de la zona regable del bajo Guadalquivir (Sevilla).

Como resultado del concurso restringido convocado en 11 de noviembre de 1963, para las obras de «Construcción de red de acequias secundarias del sector B-VIII de la zona regable del bajo Guadalquivir (Sevilla)», cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas con dieciocho céntimos (33.984.236,18 ptas.), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Julio De Castro Núñez, S. A.», con arreglo al estudio técnico presentado, en la cantidad de treinta y tres millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos ocho pesetas con treinta y ocho céntimos (33.675.708,38 ptas.), con una baja que supone el 0,90 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—6.667.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Electrificación del pueblo de El Puntalón, en la zona regable de Motril y Salobreña».

Como resultado del concurso restringido convocado en 4 de diciembre de 1963 para las obras de «Electrificación del pueblo de El Puntalón, en la zona regable de Motril y Salobreña», cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesetas con dos céntimos (pesetas 534.827,02), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Juan Vera Cuevas en la cantidad de cuatrocientos sesenta y tres mil pesetas (463.000 pesetas), con una baja que supone el 13,43 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.681.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de enero de 1964:

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|------------------------------|----------------------|---------------------|
| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,777 | 59,957 |
| 1 Dólar canadiense | 55,309 | 55,475 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,194 | 12,230 |
| 1 Libra esterlina | 167,172 | 167,675 |
| 1 Franco suizo | 13,851 | 13,892 |
| 100 Francos belgas | 119,965 | 120,326 |
| 1 Marco alemán | 15,038 | 15,083 |
| 100 Liras italianas | 9,604 | 9,632 |
| 1 Florín holandés | 16,604 | 16,653 |
| 1 Corona sueca | 11,511 | 11,545 |
| 1 Corona danesa | 3,659 | 3,685 |
| 1 Corona noruega | 8,352 | 8,377 |
| 1 Marco finlandés | 18,590 | 18,645 |
| 100 Chelines austriacos | 231,490 | 232,186 |
| 100 Escudos portugueses | 208,457 | 209,084 |